



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Miércoles, 18 de junio de 1969.—Número 73

Página 601

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 20

Estando muy próxima la temporada estival, en que se montan numerosos campamentos y colonias juveniles y se llevan a cabo marchas, igualmente juveniles, se hace preciso recordar la vigencia de las normas que regulan estas actividades, recogidas en el Decreto que a continuación se transcribe: "Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957 sobre organización e inspección de campamentos, colonias y marchas juveniles.

Artículo 1.º Los campamentos, colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos en los que participen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

Artículo 2.º Para montar un campamento o colonia de verano será necesario obtener la debida autorización del Gobernador civil de la provincia donde se pretenda establecer el campamento o colonia. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

a) Fechas de celebración.—b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con esta autorización se va a ocupar.—c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.—d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva competente de la colonia o campamento.

Artículo 3.º Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, salvo el b), que será sustituido por una

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 20.—Recordando la vigencia de las normas que regulan el montaje de los campamentos, etc., en esta temporada estival 601

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Santander. 602
Servicio Hidrológico Forestal de Santander 602
Jefatura de Costas y Puertos del Norte 605

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 605

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander 607
Ayuntamiento de Noja 608
Ayuntamiento de Argoños 609
Ayuntamiento de Potes 609
Magistratura de Trabajo de Santander 609
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 610
Ayuntamiento de Meruelo 610

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 611

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Luena, Torrelavega, Mazcuerras, Villaescusa, Castro Urdiales, Liérganes, Santa Cruz de Bezana y Santiurde de Reinosa 614

descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán conceder autorización durante un plazo prudencial a quienes, con garantías suficientes, deseen montar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

Artículo 5.º La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo 6.º Los permisos serán extendidos por escrito. El jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente.

Artículo 7.º Los jefes de las colonias, campamentos y marchas cuidarán:

a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.—b) De cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 (art. p. 427).—c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se den enseñanzas ni se permitan prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento Nacional.—d) De que no conviva en ellos persona de distinto sexo.—e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permisos.—f) De que no se deterioren, por so de los propietarios o administradores participantes, los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que se instalen.—g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo 8.º Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los jefes de los campamentos, colonias o marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

Artículo 9.º Las autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos segundo al sexto cuando lo crean oportuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente para la sanción que proceda.

Artículo 10. Para la concesión de las autorizaciones o licencias necesarias para organizar campamentos, colonias y marchas, los Gobernadores civiles deberán recabar y obtener previamente informes circunstanciados de las respectivas Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina del Movimiento, según los casos.

Asimismo, la inspección gubernativa de las actividades que se lleven a cabo en campamentos y colonias o con ocasión de las marchas y para asegurar el cumplimiento de las normas de este Decreto se efectuará a través del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, conforme corresponda, los cuales organizarán los correspondientes servicios técnicos de inspección y asesoramiento.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador civil y a las correspondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo 11. Cuando los inspectores de campamentos, colonias y marchas consideren que la conducta de un jefe o el desarrollo de una determinada actividad conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la autoridad gubernativa, pudiendo ésta acordar, si la transgresión fuera grave, la suspensión provisional del jefe o de la actividad de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo 12. Las solicitudes a organismos oficiales de ayuda económica o de donación o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas de fin de semana, precisarán, para ser atendidas, del informe favorable del Gobernador civil de la provincia, quien deberá oír en estos casos a las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo 13. Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisarán de mando nacional titulado. Con esta finalidad, y para procurar el perfeccionamiento de los métodos formativos, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina darán cursos para titular jefes o personas directivas de campamentos y colonias, los cuales podrán también ser puestos a disposición de otras entidades de organización y participantes nacionales.

Siempre que en los campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

Artículo 14. En el caso de que el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que éstos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores.

Artículo 15. Los campamentos, colonias y marchas juveniles que con un fin de formación y apostolado organicen las obras inmediatamente dependientes de la jerarquía de la Iglesia, estarán exentos de las normas de este Decreto en cuanto a su labor educadora y apostólica y a la formación de sus dirigentes, viniendo obligados a cumplir las que no afecten a dichas finalidades.

Artículo 16. Queda derogado el Decreto de 8 de enero de 1957 (p. 76) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto". (B. O. de 28 de junio).

Santander, 12 de junio de 1969.—
El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. I.132

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte "Llaníos, Hayuco y Calgorio", número 199 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Abiada, término municipal de Campoo de Suso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha de 30 de sep-

tiembre de 1969, a las once de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el ingeniero de montes don Antonio Díaz de Paz, comenzando por el punto "Sopeña".

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo, no podrán formular reclamación alguna contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del presente anuncio, los que se consideren con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que acrediten el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio, Pasaje del Arcillero, 2, 2.º; apercibiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro, y que quienes no los hubieran presentado no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 13 de junio de 1969.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio

Aprobada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte "La Cuesta", número 207 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Naveda, término municipal de Campoo de Suso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha de 23 de septiembre de 1969, a las once de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el ingeniero de montes don Antonio Díaz de Paz, comenzando por el punto "Paralozar".

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación alguna contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del presente anuncio, los que se consideren con dercho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio, Pasaje del Arcillero, número 2, 2.º; apercibiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro, y que quienes no los hubieran presentado no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 13 de junio de 1969.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte "Canabrosa y Seladrón", número 377 ter de los del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia de los pueblos de Hijas, Aés y Corvera, término municipal de Puente Viesgo, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha de 7 de octubre de 1969, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el ingeniero de montes don José Antonio Echániz Echeverría, comenzando por el punto Mojón Alto del Cerro.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con

derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio, Pasaje de Arcillero, 2; apercibiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 11 de junio de 1969.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat. 1.129

SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL DE SANTANDER

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 28 de mayo de 1969, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte "La Cuera", número 26 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, sito en el término municipal de Mazcuerras, perteneciente a los pueblos de Ibio y Coa y consorciado para su repoblación por el Patrimonio Forestal del Estado.

Resultando que cumplidos los trámites de aprobación de la Memoria y presupuesto, el ingeniero jefe del Servicio Hidrológico Forestal del Patrimonio Forestal del Estado de Santander publicó un edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 96, de 11 de agosto de 1967, en el que se anunciaba la fecha, lugar, y hora de comienzo de las operaciones de apeo y el nombramiento del ingeniero de montes don Pedro Martínez Garrido como ingeniero operador, dándose plazo para la presentación de documentos a los interesados en el mismo. Se publicó dicho edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mazcuerras y se notificó al Distrito Forestal de Santander, al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, a la Junta Vecinal de Ibio y a particulares interesados. En dicho plazo no se presentó escrito ni documento alguno.

Resultando que las operaciones de apeo comenzaron el 14 de noviembre de 1967, en el lugar y a la hora previamente fijados, actuando como inge-

niero operador el designado, se desarrollaron entre dicho día y los 20, 21 y 22 siguientes, levantándose cuatro actas suscritas por las representaciones de la Junta Vecinal de Ibio y del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y del señor Díaz de Bustamante. Se apeó el perímetro exterior, piquetes 1 a 63 y cuatro enclavados, denominados A, B, C y D.

Resultando que con fecha 4 de enero de 1968 emitió informe el ingeniero operador. Después de hacer un historial de lo actuado, hace constar que los asistentes al apeo firmaron las actas sin formular reclamación alguna. Describe finalmente el monte resultante.

Resultando que remitido el expediente con el registro topográfico y plano por el ingeniero operador a la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Santander, publicó ésta edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número 8, de 17 de enero de 1968, dando vista del expediente y plazo para presentación de reclamaciones a los interesados en el mismo. De dicho edicto se hicieron las mismas notificaciones que del anterior. En el plazo fijado no se presentó escrito de reclamación alguno.

Resultando que con fecha 26 de febrero de 1968 emitió el ingeniero jefe del Servicio Hidrológico-Forestal de Santander informe y propuesta de resolución. Después de hacer un historial de lo actuado muestra su conformidad con la operación y el informe emitido sobre la misma por el ingeniero operador. Propone finalmente la modificación de los datos con que figura el monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública y que se inscriba el deslinde en el Registro de la Propiedad de acuerdo con las características resultantes.

Resultando que habiéndose emitido informe por la Sección de Consolidación de la Propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y dada la conformidad al mismo por la Comisión del Consejo de dicho Organismo, creada por acuerdo del mismo de 30 de enero de 1959, el Pleno de dicho Consejo dio su dictamen favorable a la aprobación del expediente, en la manera y forma contenidas en el referido informe.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Considerando la procedencia de inscribir el presente en el Registro de la Propiedad.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes

de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el expediente de deslinde del monte "La Cuera", número 26 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, perteneciente a los pueblos de Ibio y Coó, y sito en término municipal de Mazcuerras, realizado por el ingeniero de montes don Pedro Martínez Garrido, de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente.

2.º Modificar la descripción del monte en el Catálogo, de acuerdo con las siguientes características resultantes:

Provincia: Santander.

Partido judicial: Cabuérniga.

Término municipal: Mazcuerras.

Número del Catálogo: 26.

Nombre: "La Cuera".

Pertenencia: A los pueblos de Ibio y Coó, este último en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

Límites:

Norte, monte público "Gustio y Cezura", número 20 del Catálogo y monte público "Arraigadas y Trabucones", número 25 del Catálogo.

Este, monte público "Coó", número 360 del Catálogo, en término municipal de Los Corrales de Buelna, y fincas de vecinos de Coó.

Sur, monte público "Rucieza, Dehesa y Guzaporos", número 357 del Catálogo, en término municipal de Cieza.

Oeste, montes públicos "Mozagro", número 23 del Catálogo, y monte "Dehesa de Ibio", número 21 del Catálogo.

Enclavados: Cuatro enclavados A, B, C y D.

Descripción de linderos:

El lindero Norte empieza en el piquete 61, en el sitio "Pico Tres Fuentes", iniciándose la colindancia con monte "Gustio y Cezura", número 20 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, perteneciente al pueblo de Ibio, en término municipal de Mazcuerras; continúa por la divisoria de aguas pasando por el "Pico de La Garita" o "Alto de Ibio" para llegar al "Lindón de Gulverde", donde se encuentra el piquete 63; a partir del mismo, y hasta el piquete 1 en el alto "Mediajo de Sierra", se limita con monte "Arraigadas y Trabucones", número 25 del Catá-

logo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, perteneciente a los pueblos de Ibio y Cohicillos, en término municipal de Mazcuerras.

El lindero Este empieza en el piquete 1 y sigue en toda su longitud el límite de términos municipales entre Los Corrales de Buelna y Mazcuerras, excepto entre los piquetes 3 al 7, 8 al 16 y 17 al 21, donde limita con tres fincas de vecinos del pueblo de Coó, cuyos nombres figuran en el plano. Desde el piquete 1 al 9 se desciende y en el 10 se inicia el ascenso hasta el "Pico del Acebo", en la divisoria de aguas con Cieza, donde se sitúa el piquete 28 que señala el final del lindero Este del monte. Entre los piquetes 1 y 28 y a excepción de las citadas fincas, se limita con monte "Coó", número 360 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, perteneciente al pueblo de Coó, en término de Los Corrales de Buelna.

El lindero Sur se inicia en el piquete 28, común a los términos de Mazcuerras, Cieza y Los Corrales de Buelna y a lo largo de todo él, hasta el piquete 33, donde termina, se sigue la divisoria de aguas que separa los términos municipales de Mazcuerras y Cieza, limitándose con el monte "Rucieza, Dehesa y Guzaporos", número 357 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, perteneciente al Ayuntamiento de Cieza.

El lindero Oeste se inicia en el piquete 33, y desde él hasta el 56 se limita con el monte "Mozagro", número 23 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, perteneciente a los pueblos de Mazcuerras, Ibio, Cos y Ontoria, en término municipal de Mazcuerras. Desde el piquete 51 al 56 la separación entre ambos montes queda establecida por el río Cascoña. Desde el piquete 56 limita con monte "Dehesa de Ibio", número 21 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, perteneciente al pueblo de Ibio, en término municipal de Mazcuerras, hasta el piquete 61, donde se dio principio.

Enclavados.—Todos ellos cerrados por pared de piedra:

Enclavado A.—Finca denominada "Prado Monasterio". Situado en la parte nordeste del monte, se define por los piquetes A-1, y A-2, A-3, A-4, A-5, A-6 y de éste al A-1.

Enclavado B.—Prado. Situado al Sur del anterior, se define por los piquetes B-1, B-2, B-3 y B-4.

Enclavado C.—Finca denominada "La Celabora". Situado en la parte

norte del monte, se define por los piquetes C-1, C-2, C-3, C-4, C-5 y de éste al C-1.

Enclavado D.—Finca denominada "Prado de las Labradas". Situado al oeste del anterior, se define por los piquetes D-1, D-2 y siguientes, hasta el D-9 y de este al D-1.

Cabidas

Cabida total del monte, 482,2750 hectáreas.

Cabida de enclavados:

Enclavado A.....	0,8750 hectáreas
Enclavado B.....	0,3750 "
Enclavado C.....	3,0000 "
Enclavado D.....	1,1250 "
Total enclavados....	5,3750 "

Cabida pública resultante, 476,9000 hectáreas.

Especies: Pinus insignis, de repoblación artificial, realizada por el Patrimonio Forestal del Estado, y matorral de Ulex.

3.º Gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral en cuanto resulte contradictoria con la descripción del monte.

4.º Reconocer, como poseídos por los particulares que se relacionan, los enclavados descritos en el párrafo segundo de la presente:

Enclavado A: Herederos de don Víctor Gutiérrez.

Enclavado B: Don Isidoro Fernández Cuevas.

Enclavado C: Don Fernando Díaz Bustamante.

Enclavado D: Don Fernando Díaz Bustamante.

5.º Que se inscriba el presente deslinde en el Registro de la Propiedad.

6.º Que se proceda a la mayor brevedad posible al amojonamiento del monte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos."

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesa-

dos el de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 9 de junio de 1969.—El ingeniero jefe del Servicio, P. D., José María Para Cabello.

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

Deslindes

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto el expediente de deslinde de terrenos de la zona marítima

terrestre de la ensenada de Urdiales, término municipal de Castro Urdiales (Santander), solicitado por don Isaac Varga Movilla, se hace público que en las oficinas de esta Jefatura, Castelar, 47, entresuelo, Santander, se hallan de manifiesto durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, las actas y plano del deslinde de referencia, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de las reclamaciones o aclaraciones que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 4 de junio de 1969.—El jefe de Costas y Puertos del Norte, Francisco J. Arbeloa. I.IIIO

Derechos de inserción e impuestos: 149 pesetas.

JUNTA MIXTA S-I

Módulo: Labor de secano

Calidad de terreno	Tipos evaluatorios por hectárea	Módulo aprobado por hectárea
Agrupación primera	Entre 5.550 y 3.800 pesetas	7.560 pesetas
Agrupación segunda	Entre 3.770 y 3.180 pesetas	5.250 pesetas
Agrupación tercera	Entre 3.100 y 1.240 pesetas	3.675 pesetas
Agrupación cuarta	Entre 1.200 y 600 pesetas	1.260 pesetas
Agrupación quinta	Entre 480 y 280 pesetas	735 pesetas

Indices correctores

1.º Por desarrollo del módulo:

Lúpulo, incremento de 10.000 pesetas por hectárea a las tierras de la primera agrupación. Incremento de 8.000 pesetas por hectárea a las de la segunda agrupación e incremento de 6.000 pesetas por hectárea a las de la tercera agrupación.

Huerta, incremento de 5.000 pesetas por hectárea a las tierras de la primera agrupación. Incremento de 4.000 pesetas por hectárea a las de la segunda agrupación e incremento de 3.000 pesetas por hectárea a las de la tercera agrupación.

2.º Por grado de mecanización:

Tierras 100 por 100 mecanizadas: Incremento de 1.400 pesetas por hectárea a las tierras de la primera agrupación. Incremento de 1.000 pesetas por hectárea a las de la segunda agrupación. Incremento de 700 pesetas por hectárea a las de la tercera agrupación. Incremento de 200 pesetas por hectárea a las de la cuarta agrupación e incremento de 100 pesetas por hectárea a las de la quinta agrupación.

Tierras 50 por 100 mecanizadas: Incremento de 900 pesetas por hectárea para las tierras de la primera agrupación. Incremento de 600 pesetas por hectárea para las de la tercera agrupación. Incremento de 450 pesetas por hectárea para las de la segunda agrupación. Incremento de 120 pesetas por hectárea para las de la cuarta agrupación e incremento de 60 pesetas por hectárea para las de la quinta agrupación.

Módulo: Viña

Calidad de terreno	Tipo evaluatorio por hectárea	Módulo aprobado por hectárea
Agrupación primera	850 pesetas	1.470 pesetas
Agrupación segunda	720 pesetas	1.050 pesetas
Agrupación tercera	610 pesetas	840 pesetas

Módulo: Frutales

Calidad de terreno	Tipo evaluatorio por hectárea	Módulo aprobado por hectárea
Agrupación primera	Entre 5.250 y 4.580 pesetas	6.900 pesetas
Agrupación segunda	Entre 4.240 y 3.560 pesetas	5.775 pesetas
Agrupación tercera	Entre 3.220 y 2.550 pesetas	4.200 pesetas

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Contribución territorial rústica y pecuaria (cuota proporcional) Ejercicio 1967

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo determinado en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 41/1964 y en el artículo 45 del Decreto 2.230/1966, se detallan a continuación los módulos básicos o índices correctores para la determinación de las bases imponibles correspondientes a la cuota proporcional de la contribución rústica y pecuaria, ejercicio de 1967, aprobados por las respectivas Juntas Mixtas de funcionarios y contribuyentes con ámbito en esta provincia:

Módulo: Colmenas movilizadas

Módulo básico de 100 pesetas por colmena y año.

JUNTA MIXTA S-2

Módulo: Monte alto de frondosas

Módulo básico aprobado por metro cúbico de madera cortada en 1967, la cantidad de 380 pesetas. Este módulo corresponde a los tipos evaluatorios del Catastro comprendidos entre 550 y 440 pesetas.

Indices correctores

- 1.º Por calidad de terreno:
123 por 100 sobre el módulo básico para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 780 y 670 pesetas.
80 por 100 sobre el módulo básico para las que tengan tipos evaluatorios comprendidos entre 440 pesetas y la última clasificación catastral.
- 2.º Por desarrollo del módulo:
Madera de roble 104 por 100
Madera de haya 96 por 100

- 3.º Por facilidad de saca:
Mucha facilidad 150 por 100
Dificultad de saca 60 por 100

Módulo: Monte bajo

Se ha señalado la cantidad de 300 pesetas por hectárea, que se aplicará a las tierras que tengan señalado en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 250 y 170 pesetas. Por metro cúbico de corta realizada en 1967 la cantidad de 160 pesetas.

Módulo: Matorral

Calidad de terreno	Tipo evaluatorio por hectárea	Módulo aprobado por hectárea
Agrupación primera	Entre 110 y 100 pesetas	240 pesetas
Agrupación segunda	Entre 90 y 60 pesetas	170 pesetas
Agrupación tercera	Entre 50 y 30 pesetas	110 pesetas

Módulo: Eucaliptal

Se ha señalado un módulo básico de 210 pesetas por metro cúbico de corta en el año 1967. A efectos de la cuota fija, el módulo básico corresponde a las tierras que tengan señalados en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 1.810 y 1.540 pesetas, fijándose para los superiores un coeficiente del 133 por 100 y para los inferiores del 71 por 100.

Indice corrector

- Unico: Por facilidad en la saca:
Mucha facilidad 125 por 100
Dificultad en la saca... 75 por 100

Módulo: Pinar

Se ha señalado un módulo básico de 340 pesetas por metro cúbico de corta en el año 1967. A efectos de la cuota fija, el módulo básico corresponde a

las tierras que tengan señalados en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 1.030 y 830 pesetas, señalándose para los superiores a 1.030 pesetas un coeficiente de 128 por 100, y para los inferiores a 830 pesetas del 66 por 100.

Indices correctores

- 1.º Por aprovechamiento:
En árboles de más de 20 años, 130 por 100 del módulo.
En árboles de 20 años, 100 por 100 del módulo.
En árboles de menos de 20 años, 70 por 100 del módulo.
- 2.º Por facilidad de saca:
Mucha facilidad 125 por 100
Dificultad de saca 75 por 100

Módulo: Arboles de ribera

Se ha señalado un módulo básico

de 330 pesetas por metro cúbico de corta en el año 1967. A efectos de la cuota fija se determina que el módulo básico corresponde a las tierras que tengan señalados en el Catastro tipos evaluatorios comprendidos entre 1.080 y 910 pesetas, señalándose para los superiores a 1.080 pesetas un coeficiente de 118 por 100, y para los inferiores a 910 pesetas un coeficiente del 72 por 100.

Indice corrector

- Unico: Por aprovechamiento.
En árboles de más de 25 años, 130 por 100 del módulo básico.
En árboles de 25 años, 100 por 100 del módulo básico.
En árboles de menos de 25 años, 70 por 100 del módulo básico.

Módulo: Prados o praderas

Calidad de terreno	Tipo evaluatorio por hectárea	Módulo aprobado por hectárea
Agrupación primera	Entre 4.650 y 3.220 pesetas	5.500 pesetas
Agrupación segunda	Entre 3.050 y 2.440 pesetas	4.000 pesetas
Agrupación tercera	Entre 2.410 y 1.420 pesetas	2.800 pesetas
Agrupación cuarta	Entre 1.380 y 960 pesetas	1.700 pesetas
Agrupación quinta	Entre 940 y 310 pesetas	1.170 pesetas

Indice corrector

- Unico: Por grado de mecanización:
Mecanizadas 125 por 100
Semimecanizadas 115 por 100

Módulo: Pastos y pastizales

Calidad de terreno	Tipo evaluatorio por hectárea	Módulo aprobado por hectárea
Agrupación primera	Entre 390 y 370 pesetas	500 pesetas
Agrupación segunda	Entre 350 y 280 pesetas	325 pesetas
Agrupación tercera	Entre 270 y 180 pesetas	150 pesetas

Indice corrector

Unico: Por extensión de la explotación:

- 136 por 100 sobre el módulo básico para las mayores de 30 hectáreas.
- 114 por 100 sobre el módulo básico para las comprendidas entre 15 y 30 hectáreas.
- 92 por 100 sobre el módulo básico para las comprendidas entre 5 y 15 hectáreas.
- 70 por 100 sobre el módulo básico para las comprendidas entre 0,5 y 5 hectáreas.
- 50 por 100 sobre el módulo básico para las menores de 0,5 hectáreas.

Módulo: Ganadería

Módulos básicos:

- 2.700 pesetas para la cabeza de ganado vacuno holandés de leche reproductor.
- 1.500 pesetas por cabeza de ganado vacuno holandés de recrió.
- 2.160 pesetas por cabeza de ganado vacuno suizo de leche reproductor.
- 1.200 pesetas por cabeza de la misma raza de recrió.
- 2.430 pesetas por cabeza de ganado de raza mestiza de leche reproductor.
- 1.350 pesetas por cabeza de la misma raza de recrió.
- 935 pesetas por cabeza de vacuno tudanco (aptitud mixta).
- 528 pesetas por cabeza de la misma raza de recrió.
- 1.200 pesetas por cabeza de vacuno de carne.
- 840 pesetas por cabeza de vacuno de carne de recrió.
- 230 pesetas por cabeza de ganado lanar único.
- 188 pesetas por cabeza de ganado caprino único.
- 1.200 pesetas por cabeza de ganado porcino (estabulado) por animal adulto para obtención de crías.
- 300 pesetas por cabeza de ganado porcino de recrió para sustituir.
- 500 pesetas por cabeza de ganado porcino de cebo.
- 800 pesetas por cabeza de ganado porcino de recrió y cebo.
- 90 pesetas por cada gallina reproductora.

45 pesetas por cada gallina para producción de huevos.

15 pesetas por cada pollita de recrió para ponedoras enajenada.

4 pesetas por cada pollo para carne enajenado.

Santander, 19 de diciembre de 1968. El presidente de las Juntas Mixtas, Víctor Vallejo.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de mejora del camino provincial de Cañedo a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales (segunda subasta), por un precio tipo de un millón novecientas cincuenta y una mil trescientas veinticinco pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 28 de febrero de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de veinte meses.

Garantías.—La garantía provisional será de 49.026 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..... calle..... número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con

los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 13 de junio de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de reparación del camino provincial de Aja a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales (segunda subasta), por un precio tipo de un millón noventa y dos mil quinientas pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 31 de marzo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de quince meses.

Garantías.—La garantía provisional será de 31.850 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número.....

ro....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 13 de junio de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 456 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto y tipo.—La adquisición por esta Diputación de un tractor agrícola, por un precio tipo de trescientas

cincuenta mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 21 de abril de 1969.

Duración del contrato.—Dadas las características del concurso, el contrato de compraventa que se otorgue lo será a perpetuidad.

Garantías.—La garantía provisional será de 10.500,00 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la adquisición por la Diputación de Santander de un tractor agrícola, ofrece el vehículo....., marca....., en el precio de..... pesetas (en letra), señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para el presente concurso.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 6 de junio de 1969.—

El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 456 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Anuncio de subasta

Cumplido el trámite del artículo 24 del Reglamento de Contratación sin reclamaciones, se convoca subasta para la enajenación de varias parcelas de terreno en "Sierra del Norte", barrio de Ris, de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones y plano parcelario obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

Acuerdo de licitación: 16 de mayo de 1969. Tipo de subasta: Las parcelas numeradas del uno al ocho, ciento setenta pesetas el metro cuadrado. Las de los números 9 al 12, doscientas quince pesetas metro cuadrado. Los números 13, 14 y 15, doscientas cincuenta y cinco pesetas metro cuadrado, y los números 16 al 18 y 21, a doscientas setenta y cinco pesetas metro cuadrado.

Fianza provisional: Diez por ciento del precio base multiplicado por número de metros cuadrados que se soliciten.

Se comprometerá el adjudicatario a construir una vivienda por cada parcela y a pagar los gastos del firme de las calles lindantes con las parcelas que le sean adjudicadas, en el plazo de tres años.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, en sobre cerrado, acompañado de otros dos sobres abiertos conteniendo justificante del depósito o garantía provisional y anteproyecto de edificios a construir.

La subasta o apertura de plicas se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento de Noja, a la hora de las doce del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El pliego de condiciones estará expuesto desde esta fecha hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del acto licitatorio.

Noja, 10 de junio de 1969.—El alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en la calle de....., en nombre (propio o de quien represente, debidamente justificada tal representación), bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta anunciada por el Ayuntamiento

to de Noja (Santander) para adjudicar varias parcelas en Sierra del Norte, barrio de Ris, en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., correspondiente al día....., ofrece por la parcela..... (o las parcelas números.....) la cantidad de..... (en letra), y se compromete a edificar en cada parcela, cuyo o cuyos anteproyectos adjunta, en el plazo de tres años. Obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones del pliego de la subasta. Adjunto resguardo de haber constituido la garantía provisional.

(Fecha y firma).

I.123

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Anuncio de subasta

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta para saneamiento del pueblo de Argoños (alcantarillado), primera fase, se anuncia segunda subasta.

Objeto y tipo.—Saneamiento del pueblo de Argoños (alcantarillado), primera fase, por un precio tipo de trescientas setenta y tres mil quinientas veinticinco pesetas con sesenta y cinco céntimos (373.525,65 pesetas).

Duración.—Las obras deberán dar comienzo antes de que finalicen los diez días siguientes al que se le comunique al contratista la adjudicación de las mismas, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses.

Garantía.—La garantía provisional será del cuatro por ciento del tipo de subasta, y se elevará al seis por ciento en la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones.—Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la memoria, planos y presupuestos.

Modelo de proposición.—El que suscribe....., vecino de....., con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones particulares, técnicas, económicas y administrativas que han de regir en la subasta para las obras de saneamiento del pueblo de Argoños (alcantarillado), primera fase, se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados con la baja del..... (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

Fecha y firma del proponente.

Presentación de plicas.—En el Registro de Entrada de la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de nueve a doce de la mañana y durante los veinte días hábiles siguientes a la

publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Crédito.—Existe crédito para el pago de antedichas obras.

Argoños, 7 de junio de 1969.—El alcalde, Vicente Gutiérrez. I.122

Derechos de inserción e impuestos: 358 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Anuncio

El próximo día doce de julio, a las trece horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la licitación de la siguiente subasta:

Número de árboles, 8.964; especie, alcornoque; aforados en tres mil cuatrocientos ochenta y dos quintales métricos (3.482 de corcho); tipo base de licitación, trescientas veinte mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas (320.344), en el monte de Tolives y Valmayor, número 117 del Catálogo, pertenecientes al Ayuntamiento de Potes, y sitio de Tolives.

El precio índice será el resultante de aumentar en un veinticinco por ciento el precio base de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a las condiciones administrativas y facultativas publicadas en los "Boletines Oficiales" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y número 101, de fecha 24 de agosto de 1962.

La subasta será a riesgo y ventura del adjudicatario.

La presentación de plicas será en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días y horas hábiles, hasta las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

Se deberá acompañar, juntamente con la plica, le declaración de no hallarse incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, todo ello debidamente reintegrado.

La garantía provisional será el veinticinco por ciento del precio base de licitación y la definitiva otro veinticinco por ciento.

En caso de quedar desierta esta subasta se subastará nuevamente al día siguiente hábil después de transcurridos cinco días hábiles, a partir del día

siguiente hábil a aquel en que la subasta hubiera quedado desierta. La nueva subasta se realizará en las mismas condiciones que la anterior.

Potes, 9 de junio de 1969.—El alcalde, Isaac Prieto Fernández. I.112

Derechos de inserción e impuestos: 364 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen procedimientos de ejecución de sentencia seguidos con los números 15/68 y otros, contra la empresa "Sala de Fiestas Lido", de la que es propietario don José M. Villa Valdor, y en las que he dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los siguientes bienes propiedad de la citada empresa:

Primer lote.—Vajilla y cristalería: 150 platos; 75 platos postre; 60 tazas; 170 vasos variados; 25 copas de champagne; 60 copas variadas; 8 champaneras; 7 jarras de agua; 5 copas de coñac; 2 juegos de whisky, uno de 8 vasos y otro de 6, con jarras. Valorado todo en 12.000 pesetas.

Segundo lote.—Vinos y licores diversos: 21 botellas de Ron Touch; 60 botellas de Coca-Cola; 2 sifones de lujo; 40 botellas de cerveza Gulder; 1 botella de Whisky Dimple; 2 de Whisky Gran voulet; 2 botellas de Whisky Chiva 12; 3 barricas de Whisky Monje; 1 de Whisky King Ronson; 1 botella de coñac Martell Visop; 45 botellas de Fanta Naranja; 81 de Schweppes; 20 botellas de Blanco Solera. Valorado todo en 10.500 pesetas.

Una cocina marca Fagor, valorada en 7.000 pesetas; una mesilla y ficheros metálicos, de despacho, valorados en 2.500 pesetas; dos batidoras Hamilton, valoradas en 4.000 pesetas; una plancha parrilla Autogás, valorada en 3.000 pesetas; cuatro vitrinas de cristal, valoradas en 9.500 pesetas; un armario metálico, valorado en 6.000 pesetas; una sumadora Everst, valorada en 1.800 pesetas; una registradora marca National NCR, valorada en 60.000 pesetas; otra registradora marca Sweda, valorada en 30.000 pesetas; una celda, con dos motores eléctricos de 2 H. P. y otro motor eléctrico de 1 H. P., tubos mangueras y demás accesorios de instalación de aire caliente, marca Figueroa, valorado todo

en 18.000 pesetas; un piano, "Hijos de S. Ribalta", valorado en 18.000 pesetas; un aparato Eco-Super Dinacord y amplificador Eminent Dinacord, valorado en 20.000 pesetas; un foco Anaca, valorado en 3.500 pesetas; once mesas pequeñas de cafetería, valoradas en 6.600 pesetas; veinte banquetas pequeñas, tapizadas en cuero, valoradas en 5.000 pesetas; doce sillones, de dos asientos cada uno, valorados en 9.600 pesetas; cuarenta y cuatro mesas de cafetería, de 0,50 centímetros por 1 metro, barnizadas en poliéster, valoradas en 44.000 pesetas; ciento sesenta sillas, barnizadas en poliéster y tapizadas en skay, valoradas en 32.000 pesetas; una cortina de fieltro, color granate, valorada en 3.000 pesetas; dos cortinas plegables, de plástico, valoradas en 1.800 pesetas.

Importa la presente valoración pesetas 307.800.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día veintisiete de los corrientes, y a las doce treinta horas de su mañana, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que cubra como mínimo las dos terceras partes del avalúo, saliendo los bienes con rebaja del veinticinco por ciento de su valor y por lotes separados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de junio de 1969.—El magistrado de trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible). I.130

Derechos de inserción e impuestos: 623 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Marino de la Fuente Sanjuanes, representado por el procurador señor Bolado, contra don José Cadelo González, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una máquina de escribir Hispano Olivetti Lexicon 80, de 120 espacios.

Una máquina sumadora Hispano Olivetti.

Una habitación compuesta de cama, mesitas (dos), armario de tres cuerpos, color caoba.

Una habitación compuesta de cama, armario de tres cuerpos y dos mesitas, de poliéster mate.

Una máquina carpintería Universal, co motor acoplado de 3 H. P.

Una máquina cortadora de tubo, con motor eléctrico acoplado de 2 H. P.

Un taladro eléctrico, con motor acoplado de 2 H. P.

Los derechos de traspaso del local de la Plaza de la Leña, número seis, bajo, propiedad de los herederos de Gómez.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el día cinco de julio próximo, hora de las doce; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio por que salieron los bienes a subasta segunda.

Dado en Santander a nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez de primera instancia número uno, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Manuel Lainz, S. A., representada por el procurador don Jaime Díaz de la Espina, contra don José Serrano Cifrián, mayor de edad, casado, agente de la Propiedad Inmobiliaria y vecino de esta ciudad, en cuyos autos se ha acordado sacar a subasta por primera vez, precio que se dirá y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un automóvil marca Seat 1.400, matrícula S.-33.653, tasado en veinticinco mil pesetas.

Una máquina de escribir Hispano Olivetti, eléctrica, modelo 84, de 124 espacios, en siete mil pesetas.

Una máquina de escribir marca Fa-

cit, número 329.239, tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle Alta, 18, bajo (Palacio de Justicia), el día treinta de los corrientes, hora de las doce; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Reforma y reparación de la plaza del Ayuntamiento de esta localidad de Meruelo, por un precio tipo de trescientas dieciocho mil setecientas cuarenta pesetas con noventa y ocho céntimos (318.740,98 pesetas).

Duración.—Las obras deberán dar comienzo antes de que finalicen los diez días siguientes al que se le comunique al contratista la adjudicación de las mismas y deberán quedar terminadas en el plazo de 45 días (cuarenta y cinco días).

Garantía.—La garantía provisional será la del cuatro por ciento del tipo de subasta, y la elevará al seis por ciento en la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones.—Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en unión de la memoria, planos y presupuestos.

Modelo de proposición.—El que suscribe....., vecino de....., con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y pliegos de condiciones particulares, técnicas, económicas y administrativas que han de regir en la subasta para las obras de reforma y reparación de la plaza del Ayuntamiento, se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados con la baja del..... (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

Fecha y firma del proponente.

Presentación de plicas.—En el Registro de Entrada de la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de

nueve a doce de la mañana, y durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas.--A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Crédito.--Existe crédito para el pago de antedichas obras.

Meruelo, 7 de junio de 1969.—El alcalde, Juan José Torre. 1.124

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de la Junta Vecinal del pueblo de Obregón, representada por el procurador señor Bolado Madrazo, contra otros y herederos desconocidos de don José María de Astobiza Mora, sobre acción reivindicatoria de fincas rústicas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Porras de la Mata. En Santander a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta del anterior escrito con la escritura de poder y hoja de bastanteo con sus copias, presentado todo ello por el procurador don Juan Antonio González G. Salomón, a quien se tiene por personado y parte en los autos, en nombre y con la representación que acredita de doña Antonia Cobo Rivas, esposa del demandado fallecido don José María Astobiza Mora, entendiéndose con él en tal concepto las diligencias sucesivas, y habida cuenta no haber comparecido ninguno de los demás herederos o causahabientes del fallecido anteriormente indicado, cuyos nombres y domicilios se ignoran, cíteseles por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que comparezcan a personarse en los autos, si les conviniere, dentro del improrrogable plazo de ocho días; con la prevención de que, si no la hacen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose entrega del ejemplar a publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia al procurador del actor para que cuide de su

cumplimiento, y en cuanto al "otrosí" formulado, se accede a lo solicitado, acordándose la devolución de la escritura de poder presentada, previo testimonio de la misma en autos.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Firmados: Jesús Porras.—Ante mí, Ernesto López Romero. (Rubricados). Es copia de su original.

Y para que sirva de notificación a referidos desconocidos herederos del demandado fallecido don José María Astobiza Mora, se inserta el presente en este periódico oficial, a los que previene que, de no comparecer en el plazo que se les señala, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El magistrado juez, Jesús Porras de la Mata. — El secretario, Ernesto López Romero.

Derechos de inserción e impuestos: 432 pesetas.

Napotnik, Claude, súbdito belga, de 32 años, casado, chofer de taxi, de Bruselas (Bélgica), condenado en juicio de faltas número 71 de 1968 de este Juzgado, por imprudencia en conducción de vehículos automóviles y sustitutoramente a dos días de arresto menor, salvo que entregare en el acto al Juzgado del sitio de donde fuere habido la suma tasada de 1.730 pesetas, que cubriría principal, multa y costas hasta el presente; más gastos en envío a este Juzgado. Se ordena a todos los agentes de la autoridad la detención del condenado mencionado durante tal plazo y salvo esa posibilidad de pago, a disposición de este Juzgado y ponerle en libertad por este procedimiento, luego que cumpliera tal pena.

Dado en San Vicente de la Barquera a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez comarcal (ilegible). — El secretario (ilegible). 1.089

El señor juez municipal de este distrito, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 326/69, que se sigue en virtud de denuncia de María-Teresa Anuarbe Mazo, por estafa, contra Teodora Díez Arca y María-Jesús González Gómez, cuyo actual domicilio se desconoce, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día veinticinco de junio próximo y hora de las diez

quince de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal número dos.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma a las denunciadas Teodora Díez Arca y María-Jesús González Gómez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). 1.088

En virtud de lo acordado en diligencias previas número 260 de 1969, por daños al vehículo conducido por don Julio Martín Contreras, de 46 años, casado, médico, natural de Madrid y residente en Alemania, 3.280 Bad Pyrmont, calle Annestr, 11, se cita al mismo para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, reseña de documentación, valorar los daños del vehículo accidentado; haciéndole por medio del presente el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Torrelavega a tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, Angel Llorente García. 1.096

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo el sumario número 24 de 1961, por estafa, contra José Luis Cordero Amo, y en el que se ha acordado por resolución de esta fecha publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado procesado, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Santander a tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 1.097

Don José Borrajo Araujo, juez comarcal de esta ciudad de Castro Urdiales, en providencia de hoy, dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 6 de este año, por lesiones sufridas don Eusebio Sereno Medina y doña María Jesús Viesca Alvarez, mayores de edad, el primero vecino de Bruselas (Bélgica), el día 11 de noviembre de 1968, cuando viaaban en el microbús matrícula

O.-54.834, acordó citar a dicho lesionado para el día 23 de julio próximo, a sus diez horas, y comparezca ante dicho Juzgado con objeto de ser oído en el presente juicio como lesionado, debiendo comparecer con las pruebas que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a don Eusebio Serrano Medina, se publica el presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Castro Urdiales, 4 de junio de 1969.
El juez comarcal, José Borrajo Araujo.—El secretario, Faustino Celada Pollan.
1.098

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado con el número 52 del año actual a que luego se hará mención, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—Torrelavega a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 52 del año actual, a instancia de don Francisco Fernández Fernández, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Santillana del Mar, representado por el procurador don José Pelayo Velarde y dirigido por el letrado don José Pelayo Mesones, contra don Benjamín Fernández Sánchez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Mijares, número 9, Santillana del Mar; don Cándido Salmón Quintanilla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vispieres, representado por el procurador don Juan-Bautista Pedraza Sánchez y defendido por el letrado don Carlos Zamora Rivero; don Eustaquio Gómez Gómez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de esta ciudad, Poblado Sniace, número 21; don Lorenzo Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, panadero y vecino de Vispieres, Santillana del Mar; don José Fernández Ansorena, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad que el anterior; herederos de don José Seco y herederos de Petronila Pedrajo, cuyos nombres, número de ellos y domicilios se ignoran, y contra personas físicas y jurídicas, desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero a quienes pueda afectar la ac-

ción que se ejercita, como titulares de algún derecho real, excepto los tres primeros demandados, que se han personado en los autos, los demás demandados permanecen en rebeldía, sobre constitución de servidumbre de paso para personas y carros, con carácter temporal o permanente, a favor de la finca rústica sita en el barrio de Vispieres, prado, al sitio de Pasaviento, en Santillana del Mar, cuantía 4.000 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro a favor de la finca del actor don Francisco Fernández Fernández, que se describe en el hecho primero de la demanda, la constitución de un derecho de servidumbre de paso para personas y carros, con carácter temporal en tanto en cuanto sea necesario su uso para el cultivo y extracción de cosechas de dicho predio durante los meses de abril a noviembre, ambos inclusive, y que gravará las fincas de los demandados don Benjamín Fernández y don Eustaquio Gómez por el sitio que se marca con color encarnado en el itinerario A) del croquis al folio 38 a que se alude en el considerando tercero, con una anchura de dos metros, el cual, previa la indemnización de 1.000 pesetas al primero y 3.300 pesetas al segundo, como abono de perjuicios que por su uso se ocasionen; se marcará sobre el terreno con hitos o señales, en ejecución de sentencia, de no hacerlo las partes interesadas de común acuerdo, y una vez constituido el gravamen se inscribirá en el Registro de la Propiedad de este partido a favor del predio dominante del actor y sobre los predios sirvientes a los demandados citados; condenado, en consecuencia, a mencionados demandados, a estar y pasar por estas declaraciones, absolviendo al resto de los mismos, sin hacer expresa condena en las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia por edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia para los demandados como desconocidos e inciertos y los declarados en rebeldía, a no ser que para los que de éstos tengan domicilio conocido se solicite por el actor la notificación personal en término de tres días.—Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo." (Rubricada).

Indicada sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación a los demandados que han permanecido en rebeldía, don

Lorenzo Fernández, don José Fernández Ansorena, así como a herederos de don José Seco y herederos de doña Petronila Pedrajo, en ignorado domicilio, así como también a personas físicas y jurídicas, desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero, a quienes pueda afectar la acción ejercitada como titulares de algún derecho real, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.
Derechos de inserción e impuestos: 814 pesetas.

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de pobreza a instancia de doña Rosa Vasco Campo, mayor de edad, casada y vecina de Nueva Montaña (Santander), contra Baldomero, Samuel, Jesús, Nieves, Amparo y Aurelia Vasco Expósito, y José, Francisco, Nieves, Milagros y Amparo Vasco Campo, y el señor abogado del Estado; en cuyos autos se ha dictado proveído de esta fecha acordando emplazar a la demandada doña Amparo Vasco Campo y esposo de la misma, en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos contestando a la demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se sustanciará dicho incidente con la representación del abogado del Estado.

Dado en Santoña a 3 de junio de 1969.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.—Ante mí (ilegible). 1.107

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Edicto

Don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de don Antonio Fernández González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su hermano don Jesús Fernández González, mayor de edad, natural de Santander, hijo de Victoriano y de Julia, que falleció en esta ciudad el día 24 de abril de 1969 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, encontrándose a su muerte en estado de

casado en únicas nupcias con doña Victorina Ana Fernández Ruiz, sin descendencia, habiéndole premuerto sus ascendientes y sus hermanos de doble vínculo don Felipe y don Ramón Fernández González, en estado de casados, con descendientes y sobreviviéndole sus hermanos de doble vínculo llamados doña Carmen, don Luis y don Antonio Fernández González, así como los sobrinos, también de doble vínculo, hijos de los mencionados hermanos fallecidos, llamados don José Ramón y don Antonio Fernández Solano y doña María del Carmen Fernández Gómez.

Tramándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante que sus citados hermanos para que dentro del término de treinta días siguientes a la publicación del mismo comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Santander a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio universal de abintestato de don Julio Madroñal Elorza, a instancia de doña María Antonia Rodríguez Gallo, representada por el procurador señor de Llanos, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Losada Fernández, Santander a diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta; habiéndose ratificado a la presencia judicial en el escrito inicial de este expediente el procurador de la solicitante, que tenía facultad para ello en el poder presentado, se tiene por interpuesto expediente de juicio universal de abintestato, que se acomodará al trámite del juicio de testamentaria por fallecimiento de don Julio Madroñal Elorza, en cuyo juicio se tiene por parte al procurador don José Antonio de Llanos García, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias en virtud de la copia de escritura de poder que presenta y que, conforme solicita, le será devuelto, dejando testimonio en los autos. Se cita para la celebración de

juicio voluntario de testamentaria a los señalados como herederos, la solicitante y a doña Inés-Julia Madroñal Elorza, con domicilio desconocido, y para la citación de esta señora librense edictos con los insertos necesarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los estrados del Juzgado, así como al Ministerio Fiscal. Procédase, como se pide en el escrito inicial, a la formalización del correspondiente inventario del caudal del causante don Julio Madroñal Elorza, lo que tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado, dada la citación por edictos, el día treinta del actual, hora de las once, citándose a tal efecto a los interesados en legal forma, conforme anteriormente está acordado.

Lo que mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Losada Fernández.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez. (Rubricados).

Y cumpliendo lo acordado y para que sirva para la citación acordada en la anterior providencia y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pongo el presente, en Santander a once de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 420 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio declarativo de menor cuantía número 63 de 1969, sobre declaración de derechos, a instancia de don Ramón Sierra Gándara y don Horacio Llama Rodríguez, mayores de edad, casados, industrial y labrador y vecinos de Villaverde de Pontones, que litigan en representación de la Junta Vecinal de Villaverde de Pontones, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Emilio Trueba Salvarrey y doña Josefa Barrotieta Cueto, mayores de edad, cónyuges, propietarios y vecinos de Villaverde de Pontones; y contra don Alfonso Cobo Pérez, demandado de evicción, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Fernando Cuevas Oceja; habiéndose acordado en dichos autos, asimismo, demandar de evicción a la herencia yacente de don

Agustín Mazarrasa Quintanilla, al albacea o representante legal de la misma y los que resulten ser sus herederos legítimos o testamentarios, así como todas aquellas personas desconocidas e inciertas, de ignoradas circunstancias, que pudieran considerarse u ostentar derecho a la herencia de indicado finado, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, pongo el presente, en Santander a siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Edicto

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Juana Ruiz Francos, promovido por doña Juana Francos Liendo, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, tía carnal de la causante, y, por lo tanto, pariente en tercer grado. Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que cuantos se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Dado en Castro Urdiales a diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Edicto

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio, promovido por don Damián Gon-

zález Rojo, mayor de edad, casado con doña Rosario Pesa Helguera, jornalero y vecino de Castro Urdiales, con domicilio en el pueblo de Sámamo, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad, a nombre del promoviente y su esposa, de la siguiente finca, sita en Sámamo:

Un terreno labrantío denominado "La Llantadilla", que linda: al Norte, camino; al Sur, María Barreras; Este, Pilar Villanueva, y Oeste, Generoso Villanueva, hoy Jacinto Ibarguren; tiene una extensión superficial de seis áreas trece centiáreas.

En dicho expediente, y por providencia del día de la fecha, se ha acordado citar por medio del presente a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, se puedan personar en el expediente y alegar lo que a su derecho pudiera convenir, con los apercibimientos legales.

Dado en Castro Urdiales a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 108/66, seguido a instancia de José María Cervera Ortiz, contra Manuel Muñoz Berincua y Tomás Vaquero, hoy en ignorado paradero, en reclamación de salarios, he dictado providencia de fecha treinta y uno de mayo del corriente año acordando la notificación a los apremiados, por edicto, del resultado de la tercera subasta, celebrada en dicho procedimiento, y cuya parte final es del tenor literal siguiente:

"Exhortado por S. S.^a para que ofrecimiento de precio por la máquina subastada ofrece la suma de dos mil quinientas pesetas, no subiendo de dicho precio el total ofrecido, pese a ser instado a ello por S. S.^a, por lo que, dado que no concurra ningún otro postor y siendo el tipo de la subasta libre, S. S.^a acuerda en este acto la adjudicación provisional de la máquina subastada al único postor, don Agustín Elizalde, en la suma de dos mil quinientas pesetas; acordando, asimismo, se ponga en conocimiento de los deudores para que en el plazo de nueve

días abonen la deuda o presenten persona que mejore la postura; advirtiéndoseles que, en otro caso, se adjudicará definitivamente al postor anteriormente dicho, señor Elizalde, la máquina subastada, consistente en un grupo de soldadura eléctrica tipo M-4, de 220 voltios, 4 vatios, 370 amperes, de dos fases, portátil, quedando en tanto suspendida dicha adjudicación, dándose seguidamente por terminado el presente; y extendida la presente y leída por mí, el secretario, se encuentra conforme, firmando S. S.^a, así como el alguacil y el postor, de todo lo que, como secretario, doy fe."

Lo que se hace público para notificación de los apremiados en ignorado paradero.

Santander, 2 de junio de 1969.—El magistrado del trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

Según está acordado por S. S.^a en juicio de faltas número 32 de 1969 de este Juzgado, por imprudencia con lesiones y daños, que se lleva a cabo de orden de la Superioridad, por la presente se cita a Julio Ferrero Bao, vendedor ambulante, que ha sido domiciliado en Ribeira (La Coruña), de donde salió sin saberse con certeza para dónde, para el oportuno juicio de faltas para ante este Juzgado, como conductor del vehículo C.-62, 425, que el 12 de febrero pasado colisionó en esta comarca con el turismo M.-542.631, con daños y víctima, y ello con las prevenciones del artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1962, y para el día veinticuatro de junio actual, y hora de las doce, ante este Juzgado, y con prevención de que, caso de acudir a tal acto, deberá traer a él las pruebas que vaya a usar en el mismo.

Y para publicar esta citación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo la presente, con el visto bueno de S. S.^a, en San Vicente de la Barquera a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Cándido González Díez.—Visto bueno, el juez comarcal, Antonio Gómez Casado. I.106

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LUENA

No habiendo comparecido a las operaciones del alistamiento el mozo Agustín López Diego, hijo de Agus-

tín y María, se le cita por medio del presente edicto para que dentro del actual mes de junio comparezca ante este Ayuntamiento a los efectos de ser reconocido y tallado, pues, caso contrario, será declarado prófugo.

Luena, 4 de junio de 1969.—El alcalde, José Martínez. I.105

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Oposición para proveer dos plazas de auxiliares administrativos

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo quinto del Decreto de 27 de junio de 1968, sobre reglamentación general de selección de aspirantes para el ingreso en la Administración pública, a continuación se relacionan los opositores admitidos a las plazas de auxiliares administrativos y su clasificación provisional, significando que durante un plazo de quince días los que se consideren perjudicados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aspirantes admitidos

Don Gonzalo Martínez Quevedo, don Joaquín López Ortega, don Félix Carmelo Domínguez López, don Angel Barquín Avellano, don Jesús Agapito González Cayón, don José Miguel Ruiz Marcos, doña Elisa Pisano Bolado, doña Pilar Romero Grijuela, don Luis Egusquiza Ochoa, don Francisco Javier Ealo Conde, don José Manuel Tejero Martínez y don Aurelio de Argüeso González.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Torrelavega, 6 de junio de 1969.—El alcalde (ilegible). I.102

Derechos de inserción e impuestos: 204 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Formuladas que han sido las cuentas generales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes del ejercicio de 1968, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones procedentes durante este plazo y ocho días más, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones.

Mazcuerras, 29 de mayo de 1969.—El alcalde (ilegible). I.083

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

EDICTO

Solicitada la devolución de la fianza por don Alfredo Aja Quevedo, contratista de las obras de reparación y reforma efectuadas en el edificio de la Casa Consistorial, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Villaescusa, 31 de mayo de 1969.—
El alcalde, Higinio Río Lavín. 1.104

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Bases que han de regir en el concurso-oposición para cubrir la propiedad de la plaza de cantero de la plantilla de obras de este Ayuntamiento

Primera. El objeto de la presente convocatoria es proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, la plaza de cantero de la plantilla de obras de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 323 y 326 de la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segunda. La plaza está clasificada en el grado sexto, estando dotada con un sueldo base de 15.000 pesetas y una retribución complementaria de 15.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás derechos reglamentarios.

Tercera. Podrán tomar parte en este concurso-oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber cumplido 21 años el día que se cierre el plazo de la presentación de instancias y no pasar de los 45 años.
- Reunir las condiciones de aptitud física para el desempeño del cargo y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- No estar incurso en ninguna de las incapacidades enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Cuarta. 1.º Las instancias, dirigidas al señor alcalde-presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, debidamente reintegradas, podrán presentarse directamente en la Secretaría de

esta Corporación o en cualquiera de las formas que determinan los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.º En las instancias deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y comprometerse a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

3.º Los concursantes podrán alegar los méritos que posean, para cuya demostración podrán presentar los documentos que estimen pertinentes.

Quinta. Pasado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia la lista de concursantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días para recurrir contra ella. De la misma forma será publicada la lista definitiva de los admitidos, los componentes del Tribunal y la fecha, hora y lugar en que habrán de celebrarse las pruebas selectivas; esto último, al menos, con quince días de antelación a su celebración.

Sexta. El Tribunal calificador del concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro de ésta en quien delegue; vocales, señor aparejador de obras, delegado de obras, un representante del profesorado oficial del Estado, un representante de la Dirección General de Administración Local y el secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Séptima. La puntuación que el Tribunal habrá de tener en cuenta para hacer su propuesta definitiva será la suma de las valoraciones de los méritos y del examen de los aspirantes.

Octava. Los méritos aportados por los concursantes serán valorados por el Tribunal teniendo en cuenta, además de cualquier otro, los servicios prestados a la Administración en general, a la Administración Local, sobre todo cuando se trate de servicio de naturaleza análoga. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada concursante la calificación de cero a cinco puntos, y la media aritmética de las calificaciones de los componentes del Tribunal será la calificación de este ejercicio.

Novena. El examen de los aspirantes será práctico sobre el oficio y espe-

cialidad, como asimismo de cultura general y reglas aritméticas.

Décima. Una vez publicada la lista de aprobados por el Tribunal, deberán aportar en el plazo de un mes los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de penales.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y poseer la aptitud para el ejercicio que el cargo requiere.

Undécima.—Contra las presentes bases podrán interponer el correspondiente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Duodécima. En lo no previsto en estas bases será de aplicación el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968 y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Castro Urdiales, 14 de mayo de 1969.—El alcalde, Lorenzo Maza Sueta.

Derechos de inserción e impuestos: 869 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

Bases para la provisión en propiedad de la plaza de alguacil de servicios de aguas y matadero de este Ayuntamiento de Liérganes

1.ª La presente convocatoria tiene por objeto cubrir, mediante concurso, previo examen de aptitud, la plaza de alguacil encargado de los servicios de aguas y matadero, vacante en la plantilla de esta Corporación, asignada con el grado 1 y dotada con el haber de 10.000 pesetas, retribución complementaria de 13.000, más dos pagas extraordinarias, cada una de 1.917 pesetas, más aumentos graduales, conforme a la Ley 108, de 20 de julio de 1963, y hasta tanto no se promulgue el texto articulado de la Ley 79, de 5 de diciembre de 1968, sobre régimen y retribución de los funcionarios de las Corporaciones Locales, de una asignación transitoria del 60 por 100, calculada sobre el sueldo y retribución complementaria, importando la suma de todos los conceptos computables un haber mensual de tres mil sesenta y siete (3.067) pesetas, con la exclusión de posibles aumentos graduales, con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción novena de las aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación

de 23 de diciembre de 1968, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" número 16, de 18 de enero de 1969.

2.^a Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, tener la edad de 21 años y no exceder de 45 el día en que finalice el plazo de admisión de instancias.

El exceso del límite máximo de edad señalado se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, en la forma que determina la legislación vigente.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Ser persona adicta al Movimiento Nacional.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o algún Cuerpo del Estado.

e) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño que la función exige.

3.^a Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán contener la manifestación expresa y detalladamente de que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación, que será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de diez a trece, o en cualesquiera de las dependencias que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, y habrá de acompañarse a la misma el resguardo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

4.^a El Ayuntamiento procederá a hacer la relación de los aspirantes incluidos y excluidos al concurso, la cual se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia.

5.^a Publicada la lista de aspirantes incluidos y excluidos se procederá por la Corporación al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en referido periódico oficial.

El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal podrá ser impugnado en la forma y por aquellas personas que determina la vigente legislación en materia de oposiciones.

6.^a Por el Tribunal designado se procederá a convocar a los aspirantes admitidos para la realización de las pruebas del examen de aptitud, que tendrán lugar en las dependencias de

la Casa Consistorial de Liérganes, y que serán dos:

a) Escritura al dictado y resolución de problemas de aritmética elemental; y

b) Contestación a las preguntas de los miembros del Tribunal sobre materias propias del cargo.

La convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial con quince días de antelación, al menos, y en la misma se designará fecha, hora y local en que el examen tendrá lugar, que será en una de las dependencias de citada Casa Consistorial, como anteriormente queda consignado.

7.^a Verificado el examen a que se refiere la base anterior, el Tribunal levantará acta en la que se hará constar la puntuación obtenida por cada concursante, para lo cual se valorará por cada uno de sus miembros la actuación de aquéllos de 0 a 10 puntos, determinándose la media por el total de puntos obtenidos y el número de miembros, siendo obligatorio el tener una media superior a cinco puntos para poder ser admitido.

8.^a Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, que servirá de base al nombramiento, que verificará la misma en el término de un mes.

9.^a El nombramiento se publicará en el tablón de edictos de la Corporación, debiendo el designado aportar, dentro del plazo de treinta días siguientes a la notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a saber:

1) Partida de nacimiento, que deberá ser legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de la localidad.

2) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes y de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.

3) Certificación de ser persona adicta al Movimiento Nacional.

4) Declaración jurada en la que el designado haga constar no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido sancionado por ningún concepto.

5) Certificado médico de las condiciones de capacidad.

10.^a La no presentación de los documentos exigidos en el plazo señalado o en el de prórroga, en su caso, se entenderá como renuncia al cargo, y

la Corporación designará para sustituirle al que continúe en orden de puntuación de la lista elevada por el Tribunal, y así sucesivamente.

11.^a Los designados definitivamente deberán tomar posesión de su cargo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación, y, de no hacerlo, se seguirán las normas señaladas en el apartado anterior.

12.^a Para lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957, Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero de 1965 y demás normas legales sobre la materia.

Liérganes, 16 de mayo de 1969.—El alcalde (ilegible). I.004

Derechos de inserción e impuestos: 1.165 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza de exacciones sobre puestos de venta en la vía pública, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que durante el plazo indicado puedan presentarse.

Santa Cruz de Bezana, 4 de junio de 1969.—El alcalde (ilegible). I.103

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Para conocimiento general se hace público que en este Ayuntamiento se hallan expuestas las cuentas de 1968 (general, patrimonio, valores y de caudales) por tiempo de quince días, durante los cuales y ocho más se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Santiurde de Reinosa, 7 de junio de 1969.—El alcalde, Manuel Cuevas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila. núm. 83. Santander.—1969